



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: BU - 1 1956

Suscripciones.- Capital, Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1963

Martes 13 de agosto

Número 184

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular núm. 49

Disposiciones del Servicio de Higiene de la Alimentación y Nutrición

Manifiesta a este Gobierno Civil la Dirección General de Sanidad que se viene observando cierta negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 6 de junio de 1953, en la que se establecen los requisitos que deben reunir las bolsas o envolturas de papel, utilizadas en el comercio al por menor, para la entrega de artículos alimenticios, e igualmente, en lo que respecta a la Orden de 30 de julio de 1954, también de la Presidencia, sobre envoltura del llamado "pan de lujo", despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, cuyas disposiciones, para recordatorio de los comerciantes e industriales afectados, se transcriben a continuación:

ORDEN de 6 de junio de 1953 (Presidencia, B. O., 8 junio). Venta en bolsas o envoltorios de papel.

Dispone:

1.º Los comerciantes al por menor, expendedores de artículos alimenticios, quedan obliga-

dos a entregar éstos envasados, precisamente, en bolsas o envueltos en papeles, según los casos. Se exceptúan de esta obligación el pan, las verduras y hortalizas y las frutas que por su naturaleza no requieran ser envueltas.

2.º Queda rigurosamente prohibido:

a) La utilización de papel usado o impreso para la envoltura de artículos alimenticios, cualquiera que sea la clase de éstos.

b) El empleo de papeles

usados o impresos en la fabricación de bolsas de papel, así como la adición de sulfato de bario o de cualquiera otra materia con el fin de proporcionar a tales envolturas un peso anormal e innecesario.

c) La tenencia por comerciantes y fabricantes de bolsas fabricadas en dichas condiciones.

3.º Los pesos máximos admisibles para las bolsas de papel destinadas al envasado de artículos alimenticios para su venta al por menor, serán los que a continuación se indican:

TAMAÑO DE LA BOLSA

| Ancho de la bolsa plegada en m/m | Altura de la bolsa plegada desde el dobléz de la base al borde opuesto en m/m | Peso máximo en gramos |
|----------------------------------|---|-----------------------|
| De 75 a 80 | De 150 a 190 | 7 |
| De 80 a 105 | De 170 a 200 | 10 |
| De 105 a 110 | De 185 a 220 | 12 |
| De 110 a 130 | De 200 a 240 | 15 |
| De 130 a 150 | De 220 a 250 | 18 |
| De 150 a 170 | De 235 a 300 | 25 |
| De 170 a 200 | De 250 a 350 | 30 |
| De 200 a 250 | De 300 a 400 | 45 |
| De 250 a 300 | De 350 a 400 | 50 |
| De 300 a 350 | De 400 a 500 | 60 |

Si existiese algún tipo de bolsa que por sus medidas no pudiera ser incluida en alguno de los grupos anteriores, se considerará como peso máximo admisible para la misma el que resulte por interpolación entre los pesos corres-

pondientes a los dos grupos de medidas más aproximadas.

4.º Los fabricantes de bolsas de papel quedan obligados a estampar, en lugar bien visible de las mismas, el sello correspondientes a su fábrica.

5.º Los comerciantes expendedores, al por menor, de productos alimenticios colocarán, en sitio bien visible de sus establecimientos, una copia literal de esta Orden.

6.º La Dirección General de Sanidad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden y sus infractores serán sancionados con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 (Rep. Leg. 1629 y Diccionario 8626) y disposiciones complementarias.

7.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ORDEN, 30 julio 1954 (Presidencia. B. O. 6 de agosto).

Envoltura del pan de lujo.

1.º El denominado "pan de lujo", entendiéndose por tal el elaborado en piezas de cien gramos o de peso inferior, será despacho por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente, envuelto en papel de seda.

2.º La Dirección General de Sanidad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden, y sus infractores serán sancionados con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 (Rep. Leg. 1629 y Diccionario 8626) y disposiciones complementarias.

3.º La presente Orden entrará en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público para general conocimiento, a la vez que se llama la atención a cuan-

tas Autoridades y agentes dependientes de este Gobierno Civil, a fin de que ejerzan la debida vigilancia para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes citadas.

Burgos, 8 de agosto de 1963.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Devolución de fianzas

La Comisión Permanente de Servicios Técnicos, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 1963, adoptó el acuerdo de aprobar el acta de recepción definitiva y liquidación de las obras siguientes, de las que han sido contratistas los señores que se mencionan a continuación:

Abastecimiento de aguas a Almedres, contratista la Junta vecinal de Almedres.

Camino vecinal de Cilleruelo de Arriba a Pinilla-Trasmonte (terminación), contratista don José Aragón González, vecino de Cilleruelo de Abajo.

Abastecimiento de aguas a Hoyales de Roa, contratista don Jesús Gago Correas, vecino de Dueñas (Palencia).

Urbanización de Hoyales de Roa, contratista don Jesús Gago Correas, vecino de Dueñas (Palencia).

Abastecimiento de aguas en Milagros, contratista don Quiliano Martínez García.

Alcantarillado de Hoyales de Roa, contratista don Paulino Rabanal Luis.

Alcantarillado y saneamiento en Villarcayo, contratista el Ayuntamiento de Villarcayo.

Abastecimiento de aguas en Uzquiano, contratista la Junta vecinal de Uzquiano.

Abastecimiento de aguas de Villasur de Herreros, contratista don Pedro Arranz Hacinas.

Camino vecinal de Rebolledi-

llo de la Orden al límite de la provincia (terminación), contratista la Junta vecinal de Rebolledo de la Orden.

Abastecimiento de aguas a Quintanabaldo, contratista don Belio Durán Muñios.

Con objeto de proceder a la devolución de la fianza a los indicados contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto de 13 de marzo de 1903 y disposiciones concordantes, se publica el presente anuncio, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su inserción, los Alcaldes de los municipios en que radiquen las obras, remitan certificaciones relativas a las reclamaciones que puedan existir contra mencionados contratistas, formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas (O. 9 marzo 1909), por daños y perjuicios que sean de su cuenta, o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, con motivo de la ejecución de las obras.

Finalizado dicho plazo, de no ser enviadas referidas certificaciones, se entenderá no existe reclamación alguna.

Burgos, 10 de agosto de 1963.
El Presidente de la Comisión, Eladio Perlado Cadavieco. —
El Secretario, Jesús Martínez González.

2.727-D-258.15

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Corrección de erratas a la Circular 24/63 que fija precios máximos de venta para diversos artículos

Habiéndose padecido errores de copia en la inserción de la Circular de esta Delegación Provincial, núm. 26/63, de 30 de

julio último, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 180, de 8 del actual, se subsanan en la forma que a continuación se indica:

Página 1.^a, columna 1.^a, primer párrafo, donde dice: "Durante el próximo mes de agosto, serán de aplicación en esta provincia, en la venta de . . ., los precios máximos e instrucciones de venta que . . ."; deberá decir: "Durante el próximo mes de agosto, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de . . ., los precios máximos e instrucciones que . . .".

Página 1.^a, columna 3.^a, epígrafe "Aceites importados y sus márgenes", donde dice: "a).—Almacenistas: 0,90 pesetas kilo. b).—Detallistas: 0,60 pesetas kilo"; deberá decir: "a).—Almacenistas: 0,90 pesetas kilo, equivalente a 0,82 pesetas litro. b).—Detallistas: 0,60 pesetas kilo, equivalente a 0,55 pesetas litro".

Página 2.^a, columna 3.^a, epígrafe "Huevos", párrafo 2.^o, donde dice: "En cuanto a los huevos SS. . ."; deberá decir: "En cuanto a los huevos clase SS. . .".

Página 2.^a, columna 3.^a, epígrafe "Huevos", párrafo 3.^o, donde dice: ". . . los que rigen en el mercado central más próximo"; deberá decir: ". . . los que rijan en el mercado central más próximo".

Página 3.^a, columna 1.^a, epígrafe "Derogación", donde dice: ". . . ("Boletín Oficial" de la provincia", n.º 50, de 3-7-63)"; deberá decir: ". . . ("Boletín Oficial" de la provincia, núm. 150, de 2-7-63)".

Burgos, 9 de agosto de 1963. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que no hayan remitido a estas oficinas los duplicados de la liquidación del presupuesto refundido, correspondiente al ejercicio de 1962, por conceptos de ingresos y partidas de gastos —sumados por capítulos y artículos, con resumen final por capítulos—, o, en su lugar, la cuenta general que rinde el señor Alcalde para dicho ejercicio, por capítulos y artículos, y los modelos E. L. S., 9, 11, 12 y 13, la obligación que tienen de cumplimentar dichos servicios, concediéndoseles para ello, el plazo improrrogable de tres días.

Burgos, 12 de agosto de 1963. El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal número dos de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a las personas desconocidas, familiares de la fallecida doña Nicolasa Alonso de Pedro, que pudieran considerarse con derecho a la subrogación en la calidad de arrendatarias de la vivienda piso primero de la casa número diez de la calle de San José, de esta ciudad, que ocupó la referida señora, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en los autos de juicio de cognición núm. 93, de 1963, que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Luciano-José Pérez Córdova, en nombre y representación de la fundación titulada "Constructora Benéfica del Círculo Católico de Obreros de Burgos"; y, para el

caso de comparecer dentro de dicho término, se les concederá el término de tres días para contestar, entregándoles las copias de la demanda y documentos, en su caso, al notificarles la providencia en que se les tenga por personados; apercibiéndoles de que si no comparecen por sí o legítimamente representados, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Burgos, a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, Rómulo Martín. — El Secretario, J. Antonio Moreno.

Vergara

Requisitoria

Jaime Martínez del Diego, hijo de Domingo y Segunda, nacido el 26 de febrero de 1932, en Hontanas (Burgos), chatarrero, domiciliado últimamente en Pasajes (Guipúzcoa), «Entrecanales y Tavora»; comparecerá en el término de diez días, ante la Il.ª Audiencia Provincial de San Sebastián, a fin de constituirse en prisión, que le ha sido decretada en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Vergara (Guipúzcoa), con el número 6 de 1963, por robo y daños, con el apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde e incurrir en las demás responsabilidades legales.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslinde "Arriba y Abajo", número 272, de Santo Domingo de Silos

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se hace saber

a los interesados en el deslinde del monte núm. 262 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, titulado "Arriba y Abajo", y perteneciente a Santo Domingo de Silos que, ultimado este deslinde, se da vista al mismo a dichos interesados, por espacio de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose a continuación, durante otros quince días, también hábiles, las reclamaciones pertinentes sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hubieran sido atribuidas al monte al realizar aquella operación, advirtiéndose que sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representante a dicho apeo, y que las reclamaciones sobre propiedad sólo serán admisibles si se hubieren presentado los documentos correspondientes en el plazo concedido al anunciarse el apeo y antes de verificarse éste, y se expresa el propósito de apurar, mediante ella, la vía administrativa como trámite previo a la judicial civil.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Burgos, 7 de agosto de 1963.
El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

Ayuntamiento de Guzmán

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio

de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guzmán, 31 de julio de 1963.
El Alcalde, Fortunato de la Cal.

Ayuntamiento de Frandovínez

Formado y aprobado el Padrón de tasa de desagüe de canales sobre la vía pública y terrenos del común, correspondiente al año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen legales, pues transcurrido el cual no serán atendidas.

Frandovínez, 1 de agosto de 1963. — El Alcalde, Aniano González.

Ayuntamiento de Pradoluengo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria, celebrada el día tres de diciembre del año último, acordó, por unanimidad, enajenar o vender los bienes de propios de este Ayuntamiento, consistentes en terrenos situados en el camino de Los Llanos, a fin de que en los mismos sean construidas por la Constructora Benéfica "Sagrada Familia", de la Caja de Ahorros del Círculo Católico, un número de veinticuatro viviendas con destino a los vecinos de esta localidad que carezcan de ella. Y en virtud de lo dispuesto en el art. 189 de la vigente Ley de

Régimen Local, 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en las Circulares de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1961 y 12 de noviembre de 1952, queda expuesto al público el expediente respectivo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Pradoluengo, 6 de agosto de 1963.—El Alcalde, Victoriano de Miguel.

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos de instalación del teléfono público en esta localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público, por medio del presente, a los efectos del artículo 696, núm. 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Pedrosa de Duero, 7 de agosto de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulces
cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos